

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETÍN.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.** — En Orense, por trimestre, 7 pesetas. — Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. — Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Gólen, número 16

— En las demás provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey  
D. Alfonso y la Reina  
Doña María Cristina  
(Q. D. G.) continúan  
en esta Corte sin no-  
vedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio  
disfrutan S. A. R. la  
Sarma. Sra. Princesa  
de Asturias, las Sere-  
nissimas Señoras In-  
fantas Doña María de  
la Paz y Doña María  
Eulalia.

Gaceta núm. 139.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictámen:

Exmo. Sr. D. — La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Manuel Torres Solla contra lo resuelto por el Gobernador de Pontevedra sobre el derribo de un muro y desfucción de una columna naval que iba a ser construida en la villa de Isla Cebada.

Resultando los antecedentes: que por denuncia que hizo Manuel Farina Albilla en 5 de Marzo de 1874, y posteriormente reproducido en 18 de Mayo de 1877, en virtud de su vecino José Torres Solla, fundada en el perjuicio que las citadas construcciones causar-

ban á su propiedad y al camino público, el Ayuntamiento de Geve, de conformidad con el dictámen de la Comisión nombrada para la inspección de las obras, acordó en 27 del mismo mes que se dejase expedita la vía pública, derribando la columna de piedra y retirando el muro nuevamente construido al sitio que anteriormente ocupaba.

El interesado expuso al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento carecía de competencia para responder en el sentido que se ha indicado, porque la existencia de la columna y del muro databa más de 30 años, y la citada autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, confirmó en providencia de 10 de Enero de 1878 la decisión del Ayuntamiento en lo que se refiere al derribo de la columna de piedra denunciada, y respecto a la retirada del muro en el único caso que éste hindiera con la vía pública.

Ultimamente, y en virtud de reclamación de la Dirección general de Administración local, el Ayuntamiento informó en 9 de Octubre de 1878 que el camino á cuya orilla está situada la columna es público, y que las obras mandadas derribar fueron construidas hace cinco años. De lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento de Geve no se opuso á la construcción de la columna y del muro de que se trata, no obstante la denuncia que hizo en 1874 Manuel Farina Albilla. Cuando éste reprodujo su anterior denuncia en 18 de Mayo de 1877, asociado de su vecino José Torres Solla, había transcurrido con mucho exceso un año y un día sin que al recurrente se le hubiera molestado en la quieta y pacífica posesión de las obras que había realizado en terreno que suponía de su propiedad, y por lo tanto no debió admitiese por la Corporación munici-

pal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestión de interés privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administración activa.

En este concepto la Sección entiende que debe dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y a los particulares de Geve su derecho para que usen de él donde vieran convenirles.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinsrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devoción del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICIÓN

Señor: Al refundirse por Real decreto de 13 de Febrero de 1878 el Consejo Supremo de la Armada en el de la Guerra, bajo denominación de Consejo Supremo de Guerra y Marina, se fijó á la vez que el número, la categoría de los Consejeros de la clase de Generales; siéntese la inferior de Contraalmirantes y Mariscales de Campo; y la planta orgánica así constituida, se confirmó por otro Real decreto de 12 de Abril de 1879.

Estas disposiciones fueron dictadas sin tener presente que algunos Brigadiers habían servido plazas efectivas de Consejeros en el Supremo de la Guerra y en el antiguo Tribunal de Guerra y Marina, en el que obtuvieron plaza de

litar que entonces daba capacidad legal para ello, y á los cuales por respeto á los derechos adquiridos debió reconocerse como disposición transitória su aptitud legal para cubrir vacantes de Conejero, con tanto mas motivo cuanto que comprendidos posteriormente

los Brigadiers en la referida denominación de Oficiales Generales dicho reconocimiento no pugna con ninguno de los preceptos de la ley constitutiva del Ejército.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1880. — Señor: A. L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echavarria.

#### REAL DECRETO.

Conformándose con lo prescripto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrán optar á plaza de planta en el Consejo Supremo de Guerra y Marina los oficiales Generales de cualquier categoría que hayan obtenido y desempeñado el cargo de consejero efectivo del Supremo de la Guerra y del extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina; entendiendo esta excepción como disposición transitória y adicional á los Reales decretos de 13 de Febrero de 1878 y 12 de Abril de 1879. — Dado en Palacio de la Zarzuela el 17 de Mayo de 1880. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarria.

~~ESTADÍSTICA~~ ~~DE LOS ESTADOS UNIDOS~~  
Quadro semanal del movimiento de población en nacimientos y defunciones ocurridos en la población de Orense durante la tercera semana del mes de Abril.

Número de habitantes 13.353.

Superficie en kilómetros cuadrados 22'560

Días que comprende la semana, del 10 al 16

## DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo 81 estímulos indicado	Edad de los fallecidos.	Causas de muerte.												Muerte violenta.														
		Sacampion	Escarabajo	Difteria y trup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Renuautismo articulación agudo	Catastro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio						
0 a 10	2 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 40	41 a 60	61 a 100	Viruela	Sacampion	Escarabajo	Difteria y trup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplejia	Renuautismo articulación agudo	Catastro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio

## NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo 81 estímulos indicado	Legítimos.			Naturales.			Total
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
14	5	5	10	1	3	4	100

## Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 14 } Diferencia en más.. 11  
 Total general de defunciones 3 }

Orense Mayo 24 de 1880.

EL GOBERNADOR,  
VICTOR NOBOA LIMESSES.

## QUINTA SECCION

## AYUNTAMIENTOS.

Certifico: que entre las actas

levantadas por esta corporación se

halló una que dice: «Sesion de

17 de Abril de 1880.

En las casas Consistoriales de

Villardevos el 17 de Abril de 1880,

Ayuntamiento con la asamblea de

asociados en junta municipal pre-

sida convocatoria, según y en la

forma que determina la ley municipal, siendo los asistentes de una y otra corporación, los que al final se expresan, y dada la hora de ocho de la mañana marcada en la orden de citación, el Sr. Alcalde Presidente D. José Nuñez ha manifestado: que en el presupuesto ordinario para el año económico de 1880-81, ya aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 6 del corriente, resulta que los gastos por los conceptos en el mismo consignados, ascienden á la suma de 13.732 pesetas 78 céntimos.

timos, y los ingresos a 11.812 pesetas 25 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 1.940 pesetas 53 céntimos, á pesar de haberse hecho las economías posibles y aprovechando los recursos legales del 4 por 100 sobre la riqueza territorial, el 10 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro por la contribución industrial, el 100 por 100 sobre consumos y cereales y los arbitrios sobre la feria, no habiendo utilizado los demás recursos de recargos sobre cédulas personales, por que sería odioso al pueblo, los que de-

terminan las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la regla 2.<sup>a</sup> art. 138, de la ley municipal por producir una cantidad muy insignificante, y por que además todos los en ella comprendidos son contribuyentes en consumos.

Resultando: que en el presupuesto adicional definitivo del actual ejercicio también aprobado aparece asimismo un déficit de 2.050 pesetas 95 céntimos vieniendo á constituir ambos déficit en la actualidad la cantidad de 3.991 pesetas 48 céntimos.

Considerando: que para cubrir

BOLETIN OFICIAL.

el déficit citado de los dos presupuestos, no queda otro medio de recurrir á los recursos extraordinarios que disponen las Reales ordenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, la junta por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario dichos recursos, determinando para ello como el mejor medio contributivo y menos gravoso al pueblo el 100 por 100 sobre el impuesto de 3690 pesetas que tiene de cupo este municipio para el Tesoro por impuesto sobre la sal, que asciende á 3690 pesetas, resultando un déficit de 301 pesetas 48 céntimos, que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público por término de 10 días, por lo que respecta á la adopción de medios para cubrir el déficit expresado, remitiendo una de ellas al Exce- lento Sr. Gobernador civil de la provincia con atenta comuni- cación, á fin de que se sirva dis- poner su inserción en el Boletín oficial.

Con lo cual se dió por teminada la sesión, que firman los que saben de que yo Secretario certifico. José Núñez, Manuel Rodríguez, Benito Delgado, Carlos Alvarez, José García, Marcos Barreira, Juan Antonio Rodríguez, Juan Valle, Ruperto Iglesias, Domingo González, Francisco Blanco, Agustín Reigada, Antonio Fernández, Antonio Luis, Secretario. Juan Antonio Barreira, Julian Díz, Ramón Diéguez, Alvaro Álvarez, Melchor Horta, Juan Barreira, Nicolás Lorenzo, Agustín Fernández.

Es copia de su original. Y que conste, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villardevós á 12 de Mayo de 1880. V.º B.º El Alcalde, José Núñez. — Antonio Luis.

Habiéndose invitado por anuncios en todos los sitios públicos de esta localidad á los establecimientos y tratantes de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal para los arriendos parciales de dichas especies para el año económico próximo de 1880 á 81 á fin de cubrir los encabezados de los citados impuestos, no se presentó licitación alguna, por lo que este Ayuntamiento y junta de asociados, acordaron optar

por el repartimiento vecinal, como medio mas ventajoso al pueblo con los recárgos municipales correspondientes, según fué propuesta ya al Sr. Jefe Económico de la provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Villardevós Mayo 12 de 1880.  
— El A.º José Núñez.

Fijada definitivamente la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1880-81, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 días contados desde el dia en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en cuyo plazo pueden los interesados aducir las quejas que consideren justas, pasado el cual no serán oídos, y se tendrá por consentida á cada contribuyente.

Las listas electorales para concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados electores puedan enterarse de ellas.

Villardevós Mayo 12 de 1880.  
— El Alcalde, José Núñez.

La corporación municipal de este distrito, acordó arrendar los arbitrios impuestos sobre la feria de este pueblo que se celebra el dia 7 de cada mes.

Los interesados pueden concursar á la Secretaría del Ayuntamiento y enterarse del pliego de condiciones y tarifa que estarán de manifiesto.

La subasta se adjudicará al mayor postor en las Consistoriales el dia 6 del entrante Junio desde las doce á las dos de la tarde.

Villardevós Mayo 12 de 1880.  
— El Alcalde, José Núñez.

### S. Ciprian de Viñas.

El Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de S. Ciprian de Viñas que al final autorizan.

Certifican: que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este distrito, aparece la

sesión extraordinaria celebrada en 6 de Mayo que á la letra dice:

En la Sala consistorial del Ayuntamiento de S. Ciprian de las Viñas á 6 de Mayo de 1880, reuniendo el señor Presidente D. Laureano Díaz con los demás individuos designados á continuación y asociados de la Junta municipal concurrentes (que los son: Presidente:

D. Laureano Díaz, D. Antonio Nogueira, Ramiro Núñez, José Alvarez, Primo do Muro, José Fernández Conde, José Blasco Núñez, José Fernández Vide, Ignacio Sousa Casas, Gregorio Pérez Loureiro, Jaime Díaz Delgado, Benito Pascual Casas, José Blanco Menor) en sesión extraordinaria con las formalidades que exige el art. 102 de la ley municipal, dicho señor declaró abierta la sesión, disponiendo que por el Secretario de la Corporación, se diese cuenta, como así se efectuó, de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fechada 19 del mes último relativo á la aprobación del presupuesto municipal; excepto en la parte referente á cubrir el déficit del mismo, y resultando que los gastos ascienden á 11.034 pesetas y 81 céntimos y los recursos ordinarios que pueden utilizarse consistentes en 2.621 pesetas y 5 céntimos del 4 por 100 en el producto líquido de la contribución territorial, 200 idem en industrial, 5.630 en consumos y 60 del 15 por 100, sobre las cédulas personales, solo importan 8.511 y 5 céntimos; aparece un déficit de 2.523 y 76 céntimos, para hacer frente al cual y no contando el distrito con otros recursos, se

acuerda crear como se hizo; para el presente ejercicio un arbitrio extraordinario conforme al presupuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En su virtud se procede á revisar el presupuesto para introducir las economías compatibles con los servicios indispensables del municipio, sin que sea posible rebajar partida alguna, por considerarlas necesarias y de preferente atención, segun las necesidades del distrito y de que no pueden sin compromiso de responsabilidad cubrir aquellas; para enjuagar, el qual se proponen solicitar del Gobernador de S. M., por conducto de dicho Sr. Gobernador civil el re-

cargo de la cifra que se establece conforme se

está realizando, del 100 por 100 sobre la sal, consistente en 2.621 pesetas, en el que hoy satisface la Alcaldía para el Tesoro, quedando de este modo anulado el presupuesto; pues aun cuando resulta un excedente de 37 pesetas y 24 céntimos, le resta cifra se hará mención en el presupuesto adicional y definitivo del próximo año á que se contrae.

Al efecto y para ilustrar el expediente que previene la citada disposición, se acuerda remitir al Sr. Gobernador copia del presente acuerdo para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y demás efectos prevenidos por aquella, además de fijar otra copia en el sitio más público y de costumbre de este Ayuntamiento cabeza de distrito, para que se entere los vecinos del mismo; con lo cual se dió por terminada la sesión que firman de los señores designados los que saben hacerlo, excepto D. José Blanco Menor, de lo cual yo Secretario certifico: E. P. Laureano Díaz, Antonio Nogueira, Ramiro Núñez, Ignacio Sousa, Jaime Díaz, José Blasco, Gregorio Pérez, Benito Pascual, José Alvarez, Primo do Muro, José Fernández Conde, José Fernández, Rafael Pérez, Hermenegildo Grande, P. L. D. J. Federico Rodríguez Muñoz, Secretario.

Así resulta de la original que existe en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal y consta en virtud de lo acordado se expide la presente para su inserción en el Boletín oficial en el año de S. Ciprian de las Viñas á 10 de Mayo de 1880. — El Alcalde, Laureano Díaz. — El Secretario, Federico Rodríguez Muñoz.

### SETIMA SECCIÓN

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pablo María de Portas Notario y Escriván de número de la villa de Celanova y su partido.

Doy fe: que en demanda de pobreza propuesta por el procurador Vello, como de Manuel González, para litigar con Justo Yañez, recayo la siguiente sentencia:

«En la villa de Celanova á 24 de Abril de 1880. El Dr. Ramón Portela Vidal Juez de primera instancia de la misma y su partidario, habiendo visto este expediente; y

Resultando que por el procurador D. Francisco Vello en nombre de Manuel González Gamarra, vecino de Paizas, se presentó demanda incidental de pobreza para litigar con Justa Yáñez de idem en juicio ordinario y de testamentaria, apoyándose para ello en que carece de bienes de fortuna, y esas tómadas a vivir de un jornal como bracero, siendo el de este en esta localidad de una peseta diaria; e concerniendo a que se le habilitase de pobreza el objeto indicado.

Resultando que admitida dicha pretensión se confirió traslado de pluma ma a la demandada Justa Yáñez y al Promotor Fiscal, sin que la primera lo haya evadido, por lo que se le acusó la rebeldía del demandante, la que se le hubo por acusada, hizo saber en la misma forma en que lo fué la del traslado, evadiéndose por el Ministerio Fiscal el pago, concluyendo de que se expone á dicha declaración y constata de pruebas procedería lo que creyese procedente.

Resultando que recibido el asunto, se le practicaron las pruebas per terminal de diez días, se articuló la testifical que se suscribió, así como la documentación que acredita el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras, y terminado el período de prueba se convocaron las practicadas a los autos, y mandaron traer estos a la vista con efecto de las partes.

Considerando que el demandante ha justificado por los testigos de pruebas suministradas que carece en sentido, por cuanto carece de bienes de fortuna, y está destinado a vivir del jornal de bracero que ejerce; siendo el doble jornal de estos en esta capital el de dos pesetas, por lo que es pobre conforme a los artículos 182 y 285 de la ley de E. civil.

Considerando que por la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras, se comprueba que no figura el Manuel González con cuota alguna de contribución territorial de la que se desprende que es de suponer que carece de toda clase de bienes raíces y semovientes.

Considerando que á todo pobre se le debe auxiliar por los dependientes de justicia sin exacción de derechos y en papel de esta clase conforme al art. 181 de dicha ley.

Fallo: que debía de declarar y declarar pobre en sentido legal al Manuel González Gamarra para litigar con Justa Yáñez en el juicio ordinario y de testamentaria que indica, debiendo auxiliarse por los dependientes de justicia sin exigirle derechos y en papel de esta clase en dicha cuestión. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas; la que se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de Justa Yáñez, la pronuncio mando y firmo: Ramón Portela Vidal.

Y á fin de que la sentencia inserta pueda serlo en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en estas tres hojas papel de pobres y lo firmo

En Celanova á 13 de Mayo de 1880.—Pablo M. de Porras.

#### ANUNCIOS.

#### MAQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL



#### GRAN REBAJA

TODOS LOS MODELOS

A  
10 RS. SEMANALES,  
SIN ENTRADA, NI ADELANTO,  
NI AUMENTO. NADA MAS QUE 10 RS.  
AL LLEVAR LA MAQUINA!

120 premios, los mas altos y honrosos obtenidos en todas las Exposiciones.

ACEPTACION UNIVERSAL SIN COMPETENCIA.

Esta casa vendió en 1878.

356.432 MAQUINAS,  
según 73.620 mas que en 1877

Las únicas para el trabajo doméstico y fábricas de camisas, cuellos, puños, corés, zapatos, guarniciones y para todo lo que sea coser en cualquier forma.

Se atiende á cualquiera que tenga una máquina SINGER: no importa la época y el lugar en que la haya adquirido. La superioridad de sus máquinas y el gran capital de que dispone, colocan á esta Compañía en condiciones de hacer al público

#### VENTAJAS INCREIBLES!

por cualquier máquina

#### 10 REALES SEMANALES

Pídanse Catálogos ilustrados, con exactas noticias, e deseán, dirigiéndose á La Compañía Fabril SINGER en cualquier población del mundo de alguna importancia.

ORENSE, PROGRESO 36 ORENSE

## SUERTES DE DINERO

El Gobierno alemán del Estado de Hamburgo habiendo aprobado el nuevo gran sorteo de dinero controla no solamente la venta de los billetes sino también todas las extracciones y ademas el Gobierno alemán del Estado de Hamburgo garantiza con toda la hacienda pública el puntual desembolso de los premios de manera que á todos y en todo respectivo se da la mayor seguridad. La sola circunstancia de garantizar en este sorteo el Gobierno de un Estado alemán con toda la hacienda pública es una prueba suficiente de que este sorteo ofrece total seguridad. El nuevo gran sorteo de dinero ya no tiene más de 87.500 billetes de los cuales han de ser premiados 45.200.

La probabilidad de ganar es pues grandísima debiendo salir con premio mas que la mitad de los billetes. Todos los premios son sorteados en siete secciones que se siguen con rapidez. El premio mayor que se puede ganar en el caso mas favorable asciende a

**2.000,000**

DE REALES

Especialmente pueden ganarse los siguientes premios principales:

Reales.	Reales.
I de 1.250.000	= 1.250.000
I de 750.000	= 750.000
I de 500.000	= 500.000
I de 300.000	= 300.000
I de 250.000	= 250.000
2 de 200.000	= 400.000
2 de 150.000	= 300.000
5 de 125.000	= 625.000
2 de 100.000	= 200.000
12 de 75.000	= 900.000
I de 60.000	= 60.000
24 de 50.000	= 1.200.000
4 de 40.000	= 160.000
3 de 30.000	= 90.000
52 de 25.000	= 1.300.000
6 de 20.000	= 120.000
68 de 15.000	= 1.020.000
214 de 10.000	= 2.140.000
10 de 7.500	= 75.000
2 de 6.000	= 12.000
531 de 5.000	= 2.655.000
673 de 2.500	= 1.682.500
950 de 1.500	= 1.425.000
etc. etc. etc.	

en junio 45.200 premios.

Todos los premios se pagarán en oro inmediatamente después del sorteo y bajo la controla del Gobierno alemán del Estado. Encargados de la venta de estos billetes originales los remitimos al precio oficialmente fijado sin gastos adicionales.

El precio oficialmente fijado para todas la extracciones de las doce próximas secciones importa

**90 reales**

por un billete original entero

**45 reales**

por medio billete original

El importe debe remitirse franqueado en billetes de banco, letras sobre Madrid, Barcelona u otras plazas principales de España, en libranzas del Giro Mútuo ó en sellos de correo. Tan pronto que recibamos el importe remitimos los billetes originales encargados, revestidos del escudo de armas del Estado por correo á todo comprador. A cada remesa de billetes acompañamos gratis el programa oficial traducido al castellano y después de cada extracción todo participante recibirá la lista oficial de la extracción indicando con exactitud los números sorteados y la cantidad que cada número ha ganado. Ademas los números sorteados se publican en todos los principales periódicos.

Damos gracias al público español por haber mostrado tanto interés por el sorteo anterior y tenemos el placer de poder comunicar que el sorteo ha dado los mas favorables resultados a varios interesados en España. Prometemos también para el sorteo que al presente anunciamos servir todos los pedidos con exactitud y puntualidad. Rogamos hacerlos los pedidos tan pronto que sea posible, de todos modos áns del principio oficialmente fijado del sorteo que será el

**9 de Junio del año corriente**  
y dirigir los encargos directamente á nuestra casa

**JSENTHAL Y C. A.**  
Casa expendedora principal del sorteo.  
Hamburgo.

(ALEMANIA.)

Llevamos la correspondencia con nuestros clientes en castellano. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.